

**INTERLOCUTORIA PLANILLA (I)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de junio de dos mil veintiuno.-

**V I S T O S**, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el **Licenciado XXXXXX**, en su carácter de parte actora, dentro de los autos del expediente **1793/2018** relativo al **Juicio Único Civil** que promovió en contra de **XXXXXX**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

I.- Según lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

*"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.*

*De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última."*

II. En fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó sentencia definitiva en la que se declaró procedente la vía única civil; se declaró que la parte actora **Licenciado XXXXXX**, probó su acción de cumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales (pago de

honorarios), y la demandada **Xxxxxx**, no probó sus excepciones; se condenó a la demandada **Xxxxxx**, a cumplir con el contrato de prestación de servicios profesionales que celebraron con el **Licenciado Xxxxxx**, en el sentido de que deberá pagar los honorarios de la parte actora por los servicios que recibió; se condenó a **Xxxxxx**, al pago de la cantidad por concepto de honorarios a favor del **Licenciado Xxxxxx**, la cual asciende a la cantidad de **cuatro mil sesenta y siete pesos cuarenta centavos moneda nacional**; se condenó a la parte demandada **Xxxxxx**, al pago del interés legal en razón del nueve por ciento anual, sobre la cantidad de cuatro mil sesenta y siete pesos cuarenta centavos moneda nacional, a partir del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, y hasta que se haga el pago total de lo reclamado, cantidad que será determinada en ejecución de sentencia; se condenó a la parte demandada **Xxxxxx**, a pagarle a la parte actora **Licenciado Xxxxxx**, las costas generadas con motivo del presente juicio, previa regulación legal en ejecución de sentencia.

**III.** Con base en dicha sentencia de condena, la parte actora **Licenciado Xxxxxx** formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas **cientos cuatro** de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha **once de marzo de dos mil veintiuno**, visible a foja **cientos seis** de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a regular la misma en los siguientes términos:

Es de aprobarse la cantidad de **setecientos noventa y tres pesos cero seis centavos moneda nacional** que por concepto de interés legal, reclama el actor incidentista, ya que habiendo realizado la multiplicación de la cantidad que por concepto de honorarios fue condenada la parte actora en la sentencia definitiva que se liquida y que lo es la cantidad de **cuatro mil sesenta y siete pesos cuarenta centavos moneda nacional**, por el nueve por ciento anual, nos da la cantidad de

trecientos sesenta y seis pesos cero seis centavos moneda nacional anuales, treinta pesos cincuenta centavos moneda nacional mensuales y un peso cero centavos moneda nacional diarios, mismos que multiplicados por los dos años, dos meses y veintiséis días solicitados, transcurridos a partir del día **cuatro de diciembre de dos mil dieciocho** (primer día a partir del cual la parte demandada fue condenada a pagar el interés legal en la sentencia definitiva que se liquida) al **uno de marzo de dos mil veintiuno** (último día solicitado por el actor incidentista en la planilla que se liquida), nos da la cantidad de **ochocientos diecinueve pesos doce centavos moneda nacional**, y dado que la parte actora incidentista reclama una cantidad menor, esto es, la de **setecientos noventa y tres pesos cero seis centavos moneda nacional**, y a fin de no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se aprueba la misma.

Por último es de aprobarse la cantidad de **setecientos veintinueve pesos cero centavos moneda nacional** que por concepto de honorarios reclama la parte actora incidentista, en virtud de que, la suma de los honorarios a cuyo pago fue condenada la parte demandada en la sentencia definitiva que se liquida, más el interés legal generado del período comprendido del **cuatro de diciembre de dos mil dieciocho** al **uno de marzo de dos mil veintiuno**, previamente regulado, lo es por la cantidad de **cuatro mil ochocientos sesenta pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional**, por lo que resulta por su cuantía, aplicable el artículo 12° del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, que señala que en los negocios judiciales cuya cuantía sea hasta de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, se cobrará el quince por ciento del valor total del juicio o negocio; lo anterior

atendiendo a la reforma constitucional de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis respecto a la desindexación de salario mínimo, tomando en cuenta que la Unidad de medida y Actualización a la fecha de presentación de la planilla, siendo esto en el año dos mil veintiuno, es de **ochenta y nueve pesos sesenta y dos centavos moneda nacional**, y tomando en consideración que la suma del adeudo a cuyo pago fue condenada la parte demandada en la sentencia definitiva que se liquida, más el interés legal generado del período comprendido del **cuatro de diciembre de dos mil dieciocho al uno de marzo de dos mil veintiuno**, previamente regulado, lo es por la cantidad de **cuatro mil ochocientos sesenta pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional**, cantidad esta que multiplicada por el quince por ciento en cuestión, se obtiene la cantidad de **setecientos veintinueve pesos cero seis centavos moneda nacional**, y dado que la parte actora incidentista reclama una cantidad menor, esto es, la de **setecientos veintinueve pesos cero centavos moneda nacional**, y a fin de no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se aprueba la misma.-

**IV.** En tal orden de ideas, se aprueba la planilla exhibida por el actor incidentista quedando regulada en la cantidad de **mil quinientos veintidós pesos cero seis centavos moneda nacional**, por concepto de interés legal, respecto de los honorarios a cuyo pago fue condenada la parte demandada en la sentencia definitiva que se liquida, del periodo comprendido del **cuatro de diciembre de dos mil dieciocho al uno de marzo de dos mil veintiuno**, y honorarios que deberá pagar **Xxxxxx** en favor de **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

**PRIMERO.** Se aprueba la planilla quedando regulada en la cantidad de **mil quinientos veintidós pesos cero seis centavos moneda nacional**, por concepto de interés legal, respecto de los honorarios a cuyo pago fue condenada la parte demandada en la sentencia definitiva que se liquida, del periodo comprendido del **cuatro de diciembre de dos mil dieciocho al uno de marzo de dos mil veintiuno**, y honorarios que deberá pagar **Xxxxxx** en favor de **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo sentenció interdictoriamente y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**. Doy fe.

El Licenciado **ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **uno de julio de dos mil veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

L'KVMG/Gaby\*

El (la) Licenciado (a) **KARINA VANESSA MEDINA GONZÁLEZ** Secretaria Proyectista, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (1793/2018) dictada en fecha (treinta de junio de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (siete) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascaliente y sus Municipios. Conste.